



Bogotá D.C., Enero 17 de 2012

Auto No. 0078

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 305 de 2011, modificada por Resolución 11 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental a la empresa HOCOL S. A., para el proyecto “Área de Interés Exploratorio Muisca”, localizado en jurisdicción de los municipios de Pesca y Tota, en el departamento de Boyacá, precisando la inclusión de dos Áreas de Interés denominadas Suamox y Bachué. El Área de Interés Exploratorio Muisca se encuentra demarcada por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS AREA DE INTERES EXPLORATORIO MUISCA

MUISCA	Coordenadas origen Magna Sirgas	
	Este	Norte
A	1111681.480	1111785.540
B	1116429.441	1111783.980
C	1121343.113	1107994.604
D	1121343.099	1096755.116
E	1119884.569	1095438.881
F	1119414.349	1095438.022
G	1105521.850	1091350.760
H	1119421.630	1091350.760
I	1108068.450	1104635.440
J	1110162.690	1104638.880
K	1110155.390	1108959.080

Que mediante Resolución 553 del 16 de marzo de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada por Resolución 2000 de 2009, a favor de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B. V.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-161543 del 30 de diciembre de 2011, el señor Edouard , en calidad de representante legal de la empresa MAUREL & PROM

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental”

COLOMBIA B. V., presentó la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 2000 de 2009, en el sentido ampliar el polígono para la perforación exploratoria en un área adicional de 99,948 Km² al norte del Área de Interés Exploratoria Muisca, autorizar el desarrollo de las actividades licenciadas en el área restante del polígono de acuerdo a la zonificación de manejo ambiental, autorizar un número mayor de plataformas multipozo y modificar los permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el usuario informó el polígono del área a modificar de la siguiente manera:

Coordenadas del Área de Interés Exploratorio Muisca Modificado

Vértices	Este	Norte
A	1120718,841	1119998,573
B	1124911,564	1119998,568
C	1128698,6	1117194,74
D	1121343,113	1107994,604
E	1121343,099	1096755,116
F	1119884,569	1095438,881
G	1119414,349	1095438,022
H	1119421,63	1091350,76
I	1105521,85	1091350,76
J	1108068,45	1104635,44
K	1110162,69	1104638,88
L	1110155,39	1108959,08
M	1111681,48	1111785,54
N	1113987,085	1113862,318
O	1114763,966	1113863,667
P	1114762,711	1114569,324
Q	1119052,755	1118479,967
R	1119995,873	1118481,75
S	1119995,873	1119339,598

Fuente: MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., 2011

Que con la comunicación descrita, el usuario allegó la constancia del pago realizado por el servicio de evaluación el 26 de diciembre de 2011, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$36.120.249) M/L, con el número de referencia 154011511.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-499 del 3 de enero de 2012, el representante legal de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B. V., allegó copia del oficio mediante el cual fue radicado ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, copia del complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado para la modificación de la licencia ambiental.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental”

Que los artículos 29 y siguientes del Decreto 2820 de 2010, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

(...)

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento, o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.”

Que este Despacho, teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a lo establecido en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2000 de 2009.

Que la documentación aportada ha sido valorada por este Despacho y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere del servicio de evaluación.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero previó como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental”

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 2000 de 2009, a la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B. V., representada legalmente por Edouard Brain, para el proyecto “Área de Interés Exploratorio Muisca”, en el sentido de autorizar la ampliación del área del proyecto, la construcción y operación de nuevas obras, y adicionar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B. V.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B. V., en la Avenida 9ª No. 113 52 Oficina 703 Torres Unidas 2, en la ciudad de Bogotá D. C., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Tota, Iza, Firavitoba, Cuitiva, Pesca y Sogamoso, en el departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional Boyacá - Corpoboyacá, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM4437
OEA